

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á entenderse fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 175 de 23 Junio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El peligro que para la salud pública ofrece el transporte, por vía férrea, de enfermos infecto-contagiosos y de cadáveres, en coches ó furgones que además de carecer de las condiciones adecuadas de higiene y aislamiento son utilizados simultánea ó posteriormente en el servicio corriente de viajeros y mercancías, y, por otra parte, el incumplimiento por las Compañías de ferrocarriles de los preceptos contenidos en el Reglamento de Sanidad exterior vigente que á ellas afectan, obligan al Gobierno á la adopción de aquellas medidas que garanticen suficientemente la defensa de la salud nacional. Por ello el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Junio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Compañías propietarias de vías férreas que cuenten con un recorrido superior á 200 kilómetros, dispondrán, en el plazo de seis meses, á partir de la publicación del presente Real decreto, de un vagón ambulancia para transporte de enfermos infecto-contagiosos.

Art. 2.º Todas las Compañías de ferrocarriles, cualquiera que sea su recorrido en kilómetros, tendrán la obligación de destinar, entre las unidades de los trenes correos, un departamento acondicionado para

el transporte de enfermos de padecimientos infecto-contagiosos.

Art. 3.º Los vagones ambulancias y los que lleven departamentos para enfermos infecto-contagiosos serán enérgicamente desinfectados y desinsectados al rendir viaje en la estación correspondiente, y no podrán utilizarse de nuevo sin la previa desinfección.

Art. 4.º Los vagones de todas clases destinados al transporte de viajeros habrán de ser desinfectados y desinsectados trimestralmente por cualquiera de los procedimientos reconocidos como eficaces. Sin perjuicio de este saneamiento periódico, serán también sometidos á la misma práctica cuando hayan servido para el transporte de tropas, peregrinaciones, romerías y, en general, de grandes aglomeraciones de personas.

Todas las Compañías de ferrocarriles dispondrán, en las estaciones cabeza y término de línea, de instalaciones adecuadas para estos servicios, atendidas por personal técnico idóneo.

Art. 5.º Todos los trenes, cualquiera que sea su composición y recorrido, que transporte viajeros, llevarán un botiquín para curas de urgencia.

Art. 6.º El transporte de cadáveres habrá de efectuarse en vagones especiales destinados exclusivamente á este servicio. Las Compañías propietarias de vías férreas dispondrán de un plazo de seis meses para la adquisición del material adecuado.

Art. 7.º En un plazo máximo de tres meses habrán de llevar todos los trenes un W. C., por lo menos, por cada coches de viajeros, de cualquiera clase que sean. Todos los W. C. contarán con depósitos de agua en cantidad suficiente para que no se agote en todo el viaje, calefacción en las épocas reglamentarias y lavabó, y se mantendrán constantemente en perfectas condiciones de limpieza, debiendo ser aseados y desinfectados cuidadosamente al término de cada viaje.

Art. 8.º En todas las estaciones existirá un local habilitado para prestar los primeros auxilios á heridos y enfermos, debiendo contar con un botiquín del tipo que se disponga, según la importancia de cada estación.

Art. 9.º En las estaciones donde por falta de agua no sea posible establecer el servicio de W. C., se desinfectarán tres veces al día los urinarios y retretes, empleando para ello procedimientos eficaces.

Art. 10.º En las estaciones solamente se consentirá la venta al me-

nudo de agua común, procedente de manantiales ó fuentes cuya pureza bacteriológica conste en las respectivas Inspecciones de Sanidad.

Art. 11.º El agua de los pozos existentes en las estaciones no podrá utilizarse en bebida ni para uso doméstico mientras no cumplan las condiciones siguientes:

- a) Ser de brocal cubierto;
- b) Funcionar por bombas;
- c) Tener sólidamente impermeabilizada la pared interior;
- d) Hallarse libre y al resguardo de contaminaciones por filtración.

Art. 12.º La Dirección general de Sanidad podrá disponer de todo el material sanitario perteneciente á las Compañías propietarias de vías férreas, para atender, cuando las circunstancias lo requieran, á la defensa de la salud pública.

Art. 13.º Por el Ministerio de la Gobernación se señalarán los tipos y condiciones del material sanitario de todas clases que haya de ser utilizado por las Compañías de vías férreas.

Art. 14.º Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto, así como de todo lo concerniente al servicio sanitario de ferrocarriles, preceptuado en el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, que se llevarán á la práctica con todo rigor, velarán como Inspectores los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior en las poblaciones marítimas y fronterizas, y los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina y los Inspectores municipales de Sanidad en las del interior, estableciendo el nexo necesario entre unas y otras inspecciones la Dirección general de Sanidad por intermedio de la Inspección general de Sanidad exterior.

Art. 15.º Las Compañías propietarias de vías férreas prestarán á los funcionarios sanitarios la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del presente Real decreto.

Art. 16.º Las infracciones á los preceptos contenidos en los artículos precedentes, así como á los del Reglamento de Sanidad exterior que se relacionan con el servicio de ferrocarriles, cometidas por las Compañías de vías férreas y sus empleados y por particulares, serán castigadas con multas de 50 á 2.500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir.

Art. 17.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan ó dificulten el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro.

—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 169 de 17 de Junio

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.802.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don Manuel Fernández Reyes, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del corriente á las once, se pagará en la Alcaldía de Cartagena el expediente de expropiación de fincas ocupadas con motivo de la construcción de los canales de la Algameca y del Norte, para las obras de defensa de dicha ciudad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que concurran en el expresado día y hora, por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 23 de Junio de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.805.

Requisitoria.

López Izquierdo Martín, hijo de Ceferino y de Isabel, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de 24 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cartagena para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena ante el Juez instructor D. Esteban Salcedo Garriga, con destino en el Regimiento Infantería Cartagena núm. 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 20 de Junio de 1924.—El Teniente Juez instructor, Esteban Salcedo.

Número 1.769.

Requisitoria.

Noguera Hernández Francisco, hijo de Antonio y de Isabella, natural de Lorca (Murcia), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'591 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, domiciliado últimamente en Lorca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Lorca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, con destino en el Regimiento Infantería España núm. 46, de guarnición en Lorca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Lorca 15 de Junio de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Número 1.784.

Requisitoria.

Murcia Castejón José, hijo de José y de Francisca, natural de San Javier (Murcia), de estado casado, profesión mariner, de 67 años, estatura regular, complexión buena, ojos pardos, pelo canoso, algo calvo, bigote castaño, barba blanca cerrada, frente, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por contrabando de tabaco (causa núm. 214 de 1914), comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada D. Luis Manuel de Vileña y Jácome; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, se le declarará rebelde.

Barcelona 17 de Junio de 1924.—El Juez instructor, L. M. de Vileña.—El Secretario, Valentín Cayat.

Número 1.712.

REQUISITORIA

Molina Lázaro Cristóbal, hijo de Andrés y de Feliciano, natural de Lorca (Murcia), de 2 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'669 metros, de estado soltero, profesión jornalero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros y color moreno, domiciliado últimamente en Lorca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Lorca núm. 47, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez instructor D. Diego Jiménez Cervera, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Valencia 7 de Junio de 1924.—El Teniente Juez instructor, Diego Jiménez.

Número 1.759.

Edicto

Por el presente se emplaza y requiere a José Gómez Ruiz, mariner en segunda situación del servicio activo, domiciliado últimamente en Melilla, para que manifieste su actual residencia en el término de treinta días, ante D. Andrés Díaz Abascal, Alférez del tercer Regimiento de Infantería de Marina, Juez instructor del mismo, para re-

cibirle declaración como testigo en causa por desertión, estafa y falsificación de documentos, instruida contra el Cabo de Artillería de la Armada, licenciado, Andrés López Pérez.

Cartagena 14 de Junio de 1924.—El Secretario, Antonio Cánovas.—V.º B.º: El Juez instructor, Díaz.

Número 1.800.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 4 de Junio próximo tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedente de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

Expediente núm. 2/24

Lote único.

Veinticuatro cajas cartón conteniendo dos mil cuatrocientas hojas papel para copiar. 60 00
 Importa la tasación, sesenta pesetas.

Expediente núm. 4/24

Lote 1.º

Cuatro estuches cintas para máquinas de escribir, su valor. 8 00

Lote 2.º

Dos cajas cartón con veinte piezas celuloide, su valor. 20 00

Lote 3.º

Treinta y seis navajas de afeitar a mano con su estuche, su valor. 108 00

Lote 4.º

Seis navajas de afeitar a mano con sus estuches y dos más sin ellos, su valor. 23 00
 Importa la tasación cincuenta y nueve pesetas. 159 00

Expediente núm. 5/24

Lote único

Ciento cuarenta y dos kilogramos cachas de esparto de medio uso, su valor. 15 00
 Importa la tasación quince pesetas.

Expediente núm. 6/24

Lote único.

Setenta y siete kilogramos etiquetas a varios colores, su valor. 30 00
 Importa la tasación treinta pesetas.

Expediente núm. 10/24

Lote único.

Treinta y un litros cerveza en cuarenta y seis botellas, su valor. 34 50
 Importa la tasación treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Pts. Cts.

Expediente núm. 44/23

Mil setecientos cuarenta kilogramos en sacos que han servido para envasar cemento, muchos de ellos rotos y deteriorados. 100 00
 Importa la tasación cien pesetas.

Expediente núm. 45/22

Lote único.

Seiscientos ochenta kilogramos en sacos vacíos, de los que han servido para envasar cemento, muchos rotos y deteriorados, su valor. 25 00
 Importa la tasación veinticinco pesetas.

NOTA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 20 de Junio de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.803.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 23 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales

Cartagena.—1923 24

Bartolomé Bosch Berizo y otros. 144 »

F-Alamo

Daniel Guerrero García. . . 21 10
 Antonio Guerrero García. . . 16 10
 Juan Guerrero García. . . . 20 08
 Miguel García Martínez y otros. 18 24

Algar

Joaquín Peñalver Conesa. 165 41

Pts. Cts.

Valencia
 Azucena Riquelme Aguirre 400 »
 Cartagena
 Concepción Moreno García 44 26
 Rosa Moreno García. . . . 44 26
 F-Alamo
 Olaya Moreno García. . . . 44 26
 Cartagena
 Marcelino Moreno García. 29 50
 Calasparra
 Roque Piñero Guirao y otro 3049 92

Número 1.794.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

La «Gaceta» de 15 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Huesca.	Provincia.		
Jaca.	Zona.		
36	Número de pueblos que la componen.	Premio de cobranza.	
4'50 por 100.			
26.759 25	Para funcionarios.	FIANZAS	
53.518 50	Para particulares.		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 21 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.075.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

(CONTINUACION)

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
JUMILLA					
Primer trimestre de 1922-23.					
56	Vicente Navarro Chulvi.	Harinas.	Canalejas.	32	17
72	Pedro Monreal Giménez.	Carro	Ródenas.	11	75
Segundo trimestre de 1922-23.					
20	Valentin Ruiz García.	Comestibles.	Canalejas.	34	17
21	Francisco Antonio Albert Ortiz.	Abacería.	C. Castillo.	24	03
44	Jacobo Pérez Guardiola	Tablajero.	Palmera.	16	02
51	José Martínez Gómez.	Tejidos.	Castelar.	34	17
56	Vicente Navarro Chulvi.	Harinas.	Canalejas.	34	17
73	Manuel Carrión Abellán.	Carro.	Cuevas.	11	75
74	Bernardo Simón Martínez.	Id.	Tornero.	23	50
75	Cristóbal Gilar Tomás.	Id.	B. San Juan.	35	25
76	Joaquín Lencina Lozano.	Id.	Canalejas.	35	25
79	José Quiñonero Giménez.	Id.	C. Murcia.	23	50
80	Fernando Berenguer Alarcón.	Id.	E. Tomás.	23	50
81	Lorenzo Cutillas Torres.	Id.	C. Abellán.	11	75
82	Bartolomé García Santa.	Id.	P. Altos.	11	75
85	José Bernal López.	Id.	Cuevas.	23	50
86	Francisco Gilar Tomás.	Id.	Pósito.	23	50
Tercer trimestre de 1922-23.					
21	Francisco Antonio Albert Ortiz.	Abacería.	C. Castillo.	24	03
44	Jacobo Pérez Guardiola.	Tablajero.	Palmera.	16	02
56	Vicente Navarro Chulvi.	Harinas.	Canalejas.	34	17
73	Manuel Carrión Abellán.	Carro.	Cuevas.	11	75
74	Bernardo Simón Martínez.	Id.	Tornero.	23	50
75	Cristóbal Gilar Tomás.	Id.	B. San Juan	35	25
76	Joaquín Lencina Lozano.	Id.	Canalejas.	35	25
79	José Quiñonero Giménez.	Id.	C. Murcia.	23	50
80	Fernando Berenguer Alarcón.	Id.	E. Tomás.	23	50
81	Lorenzo Cutillas Torres.	Id.	C. Abellán.	11	75
82	Bartolomé García Santa.	Id.	P. Altos.	11	75
85	José Bernal López.	Id.	Cuevas.	23	50
86	Francisco Gilar Tomás.	Id.	Pósito.	23	50
70	Modesto Borja Fernández.	Id.	A. Martínez.	11	75
Cuarto trimestre de 1922-23.					
21	Francisco Antonio Albert Ortiz.	Abacería.	Cánovas.	36	04
44	Jacobo Pérez Guardiola.	Tablajero.	Palmera.	24	03
70	Modesto Borja Fernández.	Carro.	A. Martínez.	17	62
73	Manuel Carrión Abellán.	Id.	Cuevas.	17	62
74	Bernardo Simón Martínez.	Id.	Tornero.	35	25
75	Cristóbal Gilar Tomás.	Id.	B. San Juan.	52	87
76	Joaquín Lencina Lozano.	Id.	Canalejas.	52	87
79	José Quiñonero Giménez.	Id.	C. Murcia	35	25
80	Fernando Berenguer Alarcón.	Id.	E. Tomás.	35	25
81	Lorenzo Cutillas Torres.	Id.	C. Abellán.	17	62
82	Bartolomé García Santa.	Id.	P. Altos.	17	62
85	José Bernal López.	Id.	Cuevas.	35	25
86	Cristóbal Gilar Tomás.	Id.	Pósito.	35	25
Primer trimestre de 1923-24.					
20	Francisco Antonio Albert Ortiz.	Abacería.	Cánovas.	30	03
48	Jacobo Pérez Guardiola.	Tablajero.	Palmera.	20	02
57	Juan Lozano Trigueros.	Contratista en caldos.	Pacos.	68	07
63	Modesto Borja Fernández.	Carro.	A. Martínez.	14	68
65	Manuel Carrión Abellán.	Id.	Cuevas.	14	68

(Se continuará)

Sexta sección

Número 1.749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Mayo de 1924.

Sesión ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia del primer Teniente de Alcalde Atienza, del segundo Gaona y del tercero Alonso.

Se aprueba el acta de la anterior, se da cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines y se aprueba el proyecto de distribución de fondos, acordado que los pagos que se verifiquen se atemperen a la misma y que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes último.

La Comisión acordó prestarle su aprobación al proyecto de la modificación del presupuesto corriente para el que ha de regir 1924-25 y que se exponga al público.

Examinados que fueron se acuerdan los siguientes pagos:

Al Farmacéutico titular D. Ginés Atienza 98'47 pesetas, importe de las medicinas suministradas a enfermos pobres de ésta, durante el mes anterior.

Al Secretario D. Tomás Jover Gaona, 158'43 pesetas por el material invertido en la Secretaría durante el mes de Abril último.

A D. Maximiliano González, 50 pesetas importe de tres lámparas de 400 bujías para la iluminación instalada en la plaza de Alfonso XII durante las fiestas de la Santísima Cruz.

A D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, 75 pesetas importe del fluido suministrado en la fachada de la Casa Ayuntamiento durante las fiestas de la Santísima Cruz.

A D. Pedro Gaona Lajara, 50 pesetas por un viaje al partido judicial requerido por el Sr. Delegado gubernativo para asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia de los Tenientes de Alcalde Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta de la anterior, se da cuenta de la correspondencia oficial y se aprueba el extracto de sesiones del mes último.

También se dió cuenta por la Presidencia de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de familias pobres.

De acuerdo con el parecer del señor Regidor Sindico, acordó la Comisión declarar exceptuados del servicio en filas a los mozos números 8, 16 y 52, José Carrión Lifante, Atanasio Lozano Cascales y Eladio Rubira Rivera, respectivamente, del reemplazo de 1923 y el 3.º de 1921.

A bonar al Depositario por formalización 25 pesetas importe de la conducción en automóvil al Juzgado municipal al partido de la Umbría de la Zarza, a proceder al levantamiento del cadáver de Pedro Ruiz.

También se acuerda bonar a Secretario D. Tomás Jover, 45 pesetas importe del viaje y estancia en la capital como Comisionado ante la mixta.

Se dió cuenta del oficio recibido del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en el que interesa se informe en el recurso enta

blado por José Sánchez Lozano, contra el acuerdo que declaró al mozo núm. 48 Enrique Sánchez Martínez, prófugo, y al que se basa que dicho mozo remitió al Ministerio de Estado, por el Cónsul de España en Lyon (Francia) los documentos, entendiéndose esta Comisión que de los hechos que resultan debe levantarse la nota de prófugo.

Se acuerda aprobar y decidir la responsabilidad resultantes de las liquidaciones practicadas anteriormente al Recaudador D. Juan Ramón Juan Sebastián, en los respectivos Ayuntamientos que la llevarán a efecto.

Ordinaria del día 19.

Preside el Alcalde, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*.

Se dió cuenta del escrito presentado por Manuel Martínez García, solicitando se le incluya en el padrón de vecinos de este término, acordando la Comisión acceder a lo solicitado.

Se acuerda abonar a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Cieza, 12'10 pesetas por el descubierto que adeudaba este Municipio por el concepto de personas jurídicas de 1922-23 y 1923-24.

Abonar al Administrador del *Boletín Oficial* 18 pesetas, importe de la suscripción a dicho periódico de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Al mismo 26'50 pesetas de derecho de la inserción del anuncio de subasta del arbitrio sobre el derecho de degüello de reses.

Se dió cuenta de la presentada por el pintor Emilio Riquelme Lajara de 140'10 pesetas, por el blanqueo hecho en la casa Cuartel acordando aprobarla, y que no figurando en el actual ejercicio más que 25 pesetas se le abonen dejando en suspenso la diferencia con cargo al próximo presupuesto.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines*, acordando su cumplimiento.

Se acuerda abonar si el estado de fondos lo permita a los empleados del Municipio sus haberes correspondientes al mes actual.

Abonar a D. Antonio Marco Rocamora, el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Tegafos; a D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público; a los herederos de D. Mariano Pérez, el alquiler que ocupan las Escuelas públicas; a los Maestros Nacionales, el alquiler de la casa que habitan y a D. Salvador Lozano Marco, el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Barinas.

Al depositario 8'35 pesetas, por lo abonado a Francisco Zárate Tristán por la limpieza de los retratos de la Casa Cuartel.

Por la presidencia se dió cuenta de que por correo certificado había recibido un retrato del Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera Presidente del Directorio Militar, que dirige a este Ayuntamiento Don Camilo D. Antús, entrando la Comisión y después de visto y examinado el retrato acuerda acogerlo, teniendo en cuenta además que la patriótica y varonil decisión del fotografiado ha implantado en España una era de rectitud y moralidad, autorizando además a la presiden-

cia para que adquiriera un marco para dicha fotografía.

Se acuerda aprobar la cuenta presentada por el Depositario, ascendentes a 54'40 pesetas por el material y efectos timbrados para la confección del reparto de utilidades.

Al mismo 7'98 pesetas, importe de la matriculación impresa adquirida para las operaciones de quintas.

Yguualmente se acuerda abonar a D. Tomás Jover Gaona 53'30 pesetas, importe del material adquirido para la oficina de su cargo durante el mes de Mayo.

Abanilla a 5 de Junio de 1924.—El Secretario, T. Jover.

Ordinaria del día 9 de Junio.

En la sesión celebrada en este día, la Comisión permanente acordó aprobar el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Abanilla a 13 de Junio de 1924.—El Secretario, T. Jover.—V.º B.º: El Alcalde, Gaona.

Número 2.470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Septiembre.

Ordinaria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios, durante los días del 21 al 31 del mes anterior.

Se acuerda quedar enterado de los estados de repartimientos practicados entre el personal de arbitrios correspondientes a los meses de Julio y Agosto últimos, y que se proceda a la distribución de las gratificaciones en la forma propuesta por Contaduría.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Agosto.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda facultar a la Presidencia para que gestione la adquisición de una camioneta automóvil, con destino al riego de calles.

Se acuerda facultar al Sr. Alcalde Presidente, a fin de previo informe de la Comisión correspondiente, designe la cantidad con que ha de contribuir la Corporación, a los festejos que se han de celebrar en favor de la Patrona de esta ciudad Nuestra Señora del Rosario.

Se acuerda señalar una subvención mensual de 25 pesetas con cargo a imprevistos a la Sociedad «El Deber».

Se acuerda puse a informe de la Comisión correspondiente, los escritos presentados por D.ª Josefa Hernández Peñalver y D. Ricardo Comellas Gómez, en que solicitan la inclusión de sus respectivas Farmacias en el suministro de medicamentos a enfermos pobres.

Se acuerda autorizar la matanza de reses de cerda, con las limitaciones establecidas.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Médico titular que fué de este Municipio, D. Ramón de la Rosa Abad.

Se acuerda prorrogar por un mes

la concesión de licencias gratuitas para el enlucido de fachadas.

Ordinaria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda informar favorablemente un expediente de excepción legal sobrevenida al soldado Sebastián Navarro Pérez, con arreglo al caso 1.º del art. 89 de la vigente ley de Quintas.

A propuesta de la Presidencia se acuerda conceder otros dos meses de licencia por enfermo, al Depositario de los fondos municipales, Don Joaquín Hernández Sánchez.

Ordinaria del día 21.

Por ausencia del Sr. Alcalde, preside el primer Teniente Alcalde Don Fidel Pardo Ortiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda el nombramiento de Don Francisco Ros Sáez, para ocupar la vacante producida por renuncia del empleado de arbitrios, D. Francisco Antonio Pardo Colomo.

Ordinaria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde Don Pedro Ros Manzanares.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterados de los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios, durante los días del 1 al 10 y del 11 al 20 del mes actual.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, la nueva división de distritos Médicos, para el mejor régimen del servicio de la Beneficencia municipal.

Se acuerdo facultar al Sr. Alcalde Presidente para que adquiriera un aparato de los llamados guillotina de cortar papel, con cargo a estadística.

La Unión 1.º de Octubre de 1923.—El Secretario, José Cortés

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre de 1923.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Septiembre y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Valdivia.

Número 1.807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Edicto.

Don Jesús Massa Piñera, Alcalde constitucional de Cieza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal; en Cieza a 21 de Junio de 1924.—El Alcalde, Jesús Massa.

Anuncios.

RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza de los impuestos y arbitrios municipales que a continuación se relacionan correspondientes al trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio actual, tendrá lugar desde el veinticinco del presente al veinte del próximo Julio y horas de las ocho a las catorce, en el local establecido en la calle de San Patricio.

Impuestos y arbitrios que se mencionan: Inquilinato, canales y bajadas de agua; establecimientos de bebidas, comestibles, etc. tarifa 48; fondas, cafés, horchaterías, casas de huéspedes, etc. tarifa 19; casas de baños, perros, casinos y círculos de recreo; censos de las mondas Val y alcantarillas.

Advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a instrucción.

Murcia 24 de Junio de 1924.—Carmelo Alcaraz —V.º B.º: El Alcalde, C. Montenegro.

SOCIEDAD ANONIMA

«La Luz del Quípar»

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 de los Estatutos sociales vigentes, el Consejo de Administración de la Sociedad «La Luz del Quípar», convoca a los señores accionistas de la misma, para celebrar Junta general ordinaria, el día 20 de Julio del corriente año y hora de las cinco de la tarde, en su domicilio social, Carreños 1.

Si en dicho día no se pudiese celebrar la Junta por falta de número, se verificará con los que asistan el día 27 del mismo mes y en igual hora y domicilio.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 38 de los Estatutos sociales, se advierte a los señores accionistas que para tomar parte en dicha Junta es indispensable el previo depósito de las acciones en la Tesorería de la Sociedad.

Chegín 20 de Junio de 1924.—El Presidente, José Navarro.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.